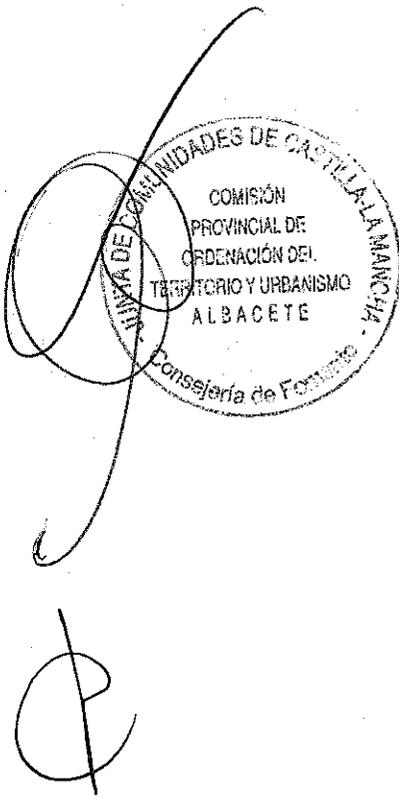


En Albacete, siendo las 9:30 horas del día 23 de diciembre de 2016, se reúne, en segunda convocatoria, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, contando con los siguientes asistentes:

- Presidente:** D. José Antonio Carrillo Morente.
Director General de Vivienda y Urbanismo de la Consejería de Fomento.
- Vicepresidenta:** D.^a Amparo Torres Valencoso.
Directora Provincial de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.
- Vocales:**
- D.^a Eloísa Martínez Rodríguez, en representación de la Dirección Provincial de Hacienda y Administraciones públicas.
 - D. Miguel Ángel Moraleda Sánchez, en representación de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.
 - D. Juan Ballesteros Selva, en representación de la Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.
 - D. Vicente Zafrilla García, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha.
 - D. Isidoro Picazo Valera, en representación de la Administración General del Estado.
 - D. Francisco Javier Carmona García, en representación de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en materia de agricultura.
 - D. Luis Miguel Atiénzar Núñez, en representación de la Diputación Provincial.
 - D. Ángel Charco Castillo, en representación de la Dirección Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en materia de Educación.
 - D. Ángel Cuélliga Rodríguez, en representación de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en materia de Medio Ambiente.
 - D. Antonio Fernández-Pacheco López, en representación del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
 - D.^a Patricia Sánchez García, en representación del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Albacete.
- Gabinete Jurídico:** D.^a Antonia Moreno Gómez, Letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla La -Mancha.
- Ponentes:**
- D.^a Teresa Botija Polo, Jefa de Servicio de Urbanismo de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.
 - D.^a Laura Tárraga Rodríguez, Jefa de Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.



Secretaria: D.^a Lourdes Alonso Guervós.
Secretaría Provincial de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.

Inicia la sesión el Sr. Presidente de la Comisión que da la bienvenida a los presentes agradeciendo su asistencia, y a continuación se pasa al examen del siguiente Orden del Día:

1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

El acta de la sesión anterior celebrada el día 21 de noviembre de 2016 era conocida previamente por los asistentes a quienes se les remitió con anterioridad a la citación, por lo que el Sr. Presidente propone que se evite su lectura. Así, con la conformidad de todos los asistentes, se aprueba por unanimidad.

2.- PLANEAMIENTO.

2.1.- YESTE. Expte. PL nº 15/10. Modificación nº 5 de las Normas Subsidiarias.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de acuerdo con la ponencia emitida por Doña Teresa Botija Polo, de conformidad con los artículos 37 y 39 del TRLOTAU y 152 del RP, ACUERDA por unanimidad de sus miembros:

PRIMERO: Aprobar definitivamente la Modificación nº 5 de las Normas Subsidiarias de Yeste, consistente en la reclasificación de suelo Urbanizable y legalización de actuación urbanística irregular Sector "El Pinico".

SEGUNDO: Instar al Ayuntamiento de Yeste a corregir el Documento de Refundición a efectos de suprimir del mismo la recalificación del monte de utilidad pública en la zona del polígono industrial de San Bartolomé. La misma corrección se hará en el plano OE00 ("Clasificación de suelo"), debiendo remitirse dos nuevos ejemplares diligenciados de cada plano corregido.

TERCERO: Recordar al Ayuntamiento que la aprobación de la presente innovación de planeamiento no implica la legalización automática de las actuaciones realizadas (art. 178 TRLOTAU), debiendo tramitarse y aprobarse el correspondiente Programa de Actuación Urbanizadora y, en su caso, la apertura del expediente sancionador que proceda (art. 179 TRLOTAU). El instrumento urbanístico de desarrollo y ejecución de la Modificación aprobada deberá observar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de accesibilidad.

CUARTO: Recordar asimismo al Ayuntamiento de Yeste que deberá hacer entrega de una copia de la modificación en soporte digital portable y editable, según previene el artículo 3.2 y 3.3 de la NTP-HCDPM, aprobada por Decreto 178/2010, de 1 de julio y de dos ejemplares de la misma en soporte papel. Una vez recibida la documentación, se procederá a su diligenciado devolviéndose un ejemplar que obrará en el Ayuntamiento de Yeste para su consulta, recordando que, en aplicación del artículo 157 del RP, el Ayuntamiento deberá publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo de Aprobación Definitiva, así como la Normativa Urbanística íntegra que proceda, correspondiéndole a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo la publicación íntegra del presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla La Mancha.

D. Antonio Fernández-Pacheco López, representante del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos manifiesta su contrariedad con este tipo de modificaciones referidas a normas de hace 35 años y en las que no aprecia la urgencia de tramitación. A este respecto el Presidente recuerda la convocatoria de ayudas al Planeamiento de pequeños municipios en la que está trabajando la propia Dirección General.

3.- **PROGRAMAS DE ACTUACIÓN URBANIZADORA**
3.1. **BALAZOTE. Expte. PAU 06/06. PAU REGULARIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL POLÍGONO AGROINDUSTRIAL**

En este momento abandona la sesión D. Antonio Fernández-Pacheco López, representante del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con el informe de la ponente, ACUERDA por unanimidad de sus miembros, la emisión del presente Informe preceptivo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 81.4 del Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución, en relación con el artículo 122.1 del TRLOTAU, con las consideraciones y/o observaciones que, a continuación, se transcriben:

PRIMERO: En lo que respecta al expediente administrativo:

Obra en el expediente certificado municipal de fecha 17/11/2016 sobre el procedimiento seguido por el Ayuntamiento para la tramitación del PAU. En este sentido, el procedimiento para la aprobación de Programas de Actuación Urbanizadora en régimen de gestión directa debe ajustarse a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección Tercera del Capítulo II del Título III del Decreto 29/2011, de 19 de Abril (DOCM de 29/04/2001) por el que se aprueba el Reglamento de Actividad de la Ejecución, siendo de competencia exclusivamente municipal tanto la tramitación administrativa como la aprobación del citado PAU.

Todos los informes aportados en el trámite de concertación interadministrativa, así como la tramitación administrativa, son de fecha anterior a la redacción de la documentación firmada en abril revisada en noviembre de 2016, que ahora se somete a informe de la CPOTYU. Los servicios jurídicos municipales certifican la validez tanto de los informes como de la tramitación administrativa seguida por el Ayuntamiento, así como de la innecesidad de someter el documento a un periodo de información pública, a la vista de la versión informada por los distintos órganos sectoriales y la versión que está siendo objeto de informe.

Se deberán cumplir las condiciones prescritas en las Resolución de Evaluación Ambiental del proyecto, así como las fijadas en el resto de informes emitidos por las diferentes Administraciones Públicas.

Dado que se entiende alterada la Ordenación Estructural y Detallada de los instrumentos de planeamiento vigentes, se estará, con carácter previo a su aprobación, a lo establecido en el art.39.3 del TRLOTAU, la innovación de un Plan que comporte una diferente calificación, zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres anteriormente previsto, requerirá previo informe favorable de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como dictamen del Consejo Consultivo. Asimismo la letra 5 dispone que la innovación de los Planes que legalicen actuaciones urbanizadoras irregulares deberá satisfacer los principios rectores de la actividad urbanística y cumplir los estándares legales de calidad de la ordenación, requiriendo en todo caso previo informe favorable de la Comisión Regional de ordenación del Territorio y Urbanismo.

SEGUNDO: Respecto a la documentación técnica del PAU, se sugiere la revisión de los siguientes documentos que conforman la misma:

OBSERVACIONES:

RELATIVAS A LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

Según el art. 110.4.1.b).3) TRLOTAU el anteproyecto o proyecto de urbanización deberá definir los recursos disponibles para los abastecimientos básicos, su modo de obtención y financiación. Deberán completarse con dicha información.

RELATIVAS A LA PROPOSICIÓN JURÍDICO-ECONÓMICA

La proposición jurídico-económica deberá comprender todos los aspectos recogidos en el punto 4.3 del Art. 110 TRLOTAU.

La estimación de gastos de la proposición jurídico-económica NO coincide con la contenida en la memoria del plan parcial aportado.

En relación a los convenios con los propietarios en los que se prevé la aportación de terrenos al proceso urbanizador, mediante certificado municipal se afirma que "habiendo transcurrido el citado plazo los propietarios firmantes han realizado actos que permiten considerar los convenios vigentes". No se aporta documentación al respecto.

Asimismo de conformidad con el citado certificado municipal se considera nula la cláusula en la que parece trasladar la posibilidad de ejecución de las obras de urbanización a los propietarios de los terrenos, si en el plazo de tres años a contar desde la aprobación definitiva del Programa de actuación urbanizadora y Proyecto de urbanización, el Ayuntamiento no hubiera urbanizado las parcelas.

RECOMENDACIONES: Podrían revisarse algunas determinaciones de las normas zonales (retranqueos laterales, ocupación parcela usos diferentes al industrial, etc.) pues pueden generar dificultades en su aplicación.

En cualquier caso, el informe preceptivo ahora emitido, habrá de entenderse condicionado al complemento y subsanación, con anterioridad a la aprobación del PAU por parte del Ayuntamiento-Pleno, de los aspectos antes mencionados.

Las observaciones y consideraciones que se señalan, deberán justificarse, ante la Consejería de Fomento a fin de poder proceder a inscribir, en su momento, en el Registro de Programas de Actuación Urbanizadora y de Entidades Urbanísticas Colaboradoras el PAU ahora informado preceptivamente.

D. Vicente Zafrilla García, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha plantea que la modificación de chaflanes que se observan en la ampliación propuesta podría afectar al tránsito de camiones en el polígono. La ponente señala a este respecto que es una cuestión de conveniencia y que el Ayuntamiento lo considera adecuado, comprobándose la observancia y cumplimiento de la norma.

Don Ángel Charco Castillo, representante de la Dirección Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes abandona en este momento la sesión.

4.- CALIFICACIONES URBANÍSTICAS EN SUELO RÚSTICO

En este momento se reincorpora a la sesión D. Antonio Fernández-Pacheco López, representante del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

4.1. HIGUERUELA. S. R. nº 54/15. "Extracción de Arenas Feldespáticas y Arcilla Rubén nº 1874- A" Polígono 18, Parcelas 32, 33, 36, 152, 140, y 145. Promotor: Nuevos Productos Cerámicos, S.A.

A la vista de la Resolución de Alcaldía nº 241 de fecha 13 de Noviembre de 2015, incorporada al expediente, cuyo apartado tercero dice:

"TERCERO: Determinar la no conveniencia de la calificación urbanística para los intereses generales del municipio, por las siguientes razones:

Valor paisajístico de la zona, que en caso de llevarse a cabo el proyecto supondría un claro deterioro del medio natural, además de una merma de los recursos turísticos del municipio, dado que por dicha

zona transcurren varias rutas de senderismo, así como verse afectado la actividad cinegética, siendo ambos dos importantes recursos turísticos.

Existencia de numerosos puntos de agua, fuentes, manantiales y pozos que podrían verse afectada por la explotación, debiendo pronunciarse el órgano competente en materia de agua sobre este extremo.

Deterioro de los caminos públicos como consecuencia de tráfico pesado de camiones, con claro perjuicio para los agricultores de la zona.

Escaso impacto en la economía local de la actividad, siendo mayor el impacto negativo que supondría la misma, al verse disminuido los ingresos procedentes de los recursos turísticos afectados, así como por el coste de arreglos de caminos que debe soportar el Ayuntamiento. A estos efectos indicar que según el proyecto presentado en el Ayuntamiento el presupuesto de ejecución material asciende a 61.750 euros, del que el Ayuntamiento, en concepto de tributos y canon urbanístico recibiría alrededor de 1.800 euros, coste que no cubre el coste de los arreglos de caminos durante toda la vida útil de la explotación.

Existencia de un amplio movimiento vecinal en contra de la citada actividad, al considerar el impacto negativo en el paisaje y en la economía que supondrá la actividad. "

Y de acuerdo con el informe de la ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete ACUERDA por unanimidad de sus miembros, dado que la actividad que se pretende realizar NO es considerada por parte de la Administración Municipal conveniente al interés general del municipio, requisito exigido por el art. 43.7 del Decreto 242/2004, de 27 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, denegar la calificación urbanística a las parcelas 32, 33, 36, 152, 140, y 145 del polígono 18 del catastro de rústica de Higuera para la extracción de arenas feldespáticas y arcilla Rubén nº 1874-A, instalación de caseta prefabricada y zona de aparcamiento, y renovación superficial del firme de camino 9005 a iniciativa de "Nuevos Productos Cerámicos, S.A" según proyecto redactado en Julio de 2014 por el Ingeniero de minas D. Iván Rodríguez de la Fuente.

De conformidad con lo establecido en el art. 43.10 del Decreto 242/2004 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR), corresponde al Ayuntamiento de Higuera la denegación de la licencia y el archivo del procedimiento.

4.2. HELLIN. Expte.: S.R. nº 25/16. Construcción de Refugio. Parcela 106, polígono 74. Promotor: D. Francisco Ortega Villanueva.

De acuerdo con el informe de la ponente D.ª Laura Tárraga Rodríguez y dado que la actuación pretendida cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y municipal, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete ACUERDA por unanimidad de sus miembros, otorgar calificación urbanística a la parcela 106 del polígono 74 del catastro de Rústica de Hellín, para la construcción de un refugio, de acuerdo al Proyecto Redactado por Ingeniero Forestal D. Armentario López Castillo, con el siguiente contenido:

Características del aprovechamiento:

| | |
|-------------------------|---|
| Uso | Primario (Exclusivo uso forestal o cinegético) |
| Emplazamiento | Parcela 106, polígono 74. |
| Clasificación del suelo | Suelo Rústico no urbanizable de especial protección natural |
| Superficie parcela | 46.968 m2 |

| | |
|--|-------------------------------|
| Sup. Mínima a vincular por la calificación | 20.000 m2 |
| Aprovechamiento | 34,56 m2 |
| Ocupación | 34,56 m2 |
| Retranqueos | 5 m linderos y >15 a caminos. |

Asimismo se ACUERDA imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc) llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Hellín con carácter previo a la resolución del expediente de calificación y licencia.

La actividad se deberá sujetar a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Hellín proceder a:

- Comprobar la acreditación de derecho bastante, la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que la finca registral afectada se corresponde con la parcela catastral.
- Verificar que el uso al que se destine la construcción sea exclusivamente forestal o cinegético de acuerdo al informe al informe técnico municipal, y en base al cual se concede esta calificación urbanística.
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR).
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora

de las Bases de Régimen Local.

- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.
- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de Abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.

4.3. HELLIN. Expte.: S.R. nº 28/16. Construcción de Caseta. Parcela 97, polígono 88. Promotor: D. Joaquín Pellicer Rico.

De acuerdo con el informe de la Ponente y, dado que la actuación pretendida cumple según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete ACUERDA por unanimidad de sus miembros, otorgar calificación urbanística a la parcela 97 del polígono 88 del Catastro de Rústica de Hellín, para la construcción de una caseta de aperos, de acuerdo al Proyecto Redactado por D. Joaquín Pellicer Fernández con el siguiente contenido:

Características del aprovechamiento:

| | |
|--|---|
| Uso | Primario |
| Emplazamiento | Parcela 97, polígono 88. |
| Clasificación del suelo | Suelo Rústico no urbanizable de especial protección agrícola (subcategoría 54). |
| Superficie parcela | 26.897 m2 |
| Sup. Mínima a vincular por la calificación | 15.000 m2 |
| Aprovechamiento | 12 m2 |
| Ocupación | 12 m2 |
| Retranqueos | 5 m linderos y >15 a caminos. |

Asimismo se ACUERDA que se imponga como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Por otro lado la Comisión ACUERDA, a la vista del informe técnico del Servicio, hacer las siguientes CONSIDERACIONES respecto al proyecto técnico presentado para, si se considera oportuno, sean tenidas en cuenta en el proceso de concesión de licencia por parte

del Ayuntamiento, y requeridas al promotor con carácter previo para su subsanación:

"El proyecto técnico es confuso en cuanto a la ubicación de la construcción y las parcelas afectadas. Por lo que se desprende de la documentación la edificación se situará sobre la parcela 97 del polígono 88, parcela con superficie suficiente para el uso pretendido; Por ello no se entiende la alusión a otras parcelas, especialmente la 93 y 94 de las que además se dice que ya han sido englobadas en la 97.

Así mismo es confuso el proyecto en todo lo referido a justificación urbanística aportando datos contradictorios pues a la vez que da datos correctos habla erróneamente de "actos no constructivos", "suelo rústico de reserva", "uso dotacional de titularidad privada", etc. Debería revisarse.

Tanto el plano de plantas como el de secciones tienen una escala indicada (1/100) que no parece corresponder a la real pues no coincide con las cotas. Esto es más grave en el plano de secciones pues no hay cotas establecidas y de él se deduciría que la altura de las construcciones es de 5,50 m."

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc.) llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Hellín con carácter previo a la resolución del expediente de calificación y licencia.

La actividad se deberá sujetar a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

- El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.
- Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Hellín proceder a:

- Comprobar la acreditación de derecho bastante, la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que la finca registral afectada se corresponde con la parcela catastral.
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR).
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya

obrantes en el expediente o pendientes de recibir.

- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de Abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.

5.- ACTIVIDADES PROVISIONALES

5.1. CORRAL RUBIO. Expte: AP nº 04/16. Vallado provisional. Emplazamiento: Parcela catastral 5063, polígono 3. Promotor: D. Juan Rodríguez González.

La ponente expone en este punto que el Ayuntamiento de Corral Rubio ha solicitado informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con el fin de poder otorgar autorización provisional para el vallado de un terreno, de conformidad con el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOTAU) y del artículo 18 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU).

El terreno a vallar se localiza en la parcela catastral 02027A00305063 del municipio de Corral-Rubio. Según el informe técnico municipal que obra en el expediente, la parcela se encuentra clasificada como suelo urbanizable y está incluida en el área de reparto "AR-1".

Según el informe técnico municipal "se trata de un vallado de malla de simple torsión, con lo cual, desde el punto de vista técnico, es una instalación fácilmente desmontable".

Añade la ponente que, aunque por su naturaleza el vallado no es un acto implícitamente provisional, en el expediente consta el compromiso de la solicitante de desmantelarlo cuando el Ayuntamiento lo considere conveniente, por lo que puede entenderse como una actividad provisional y desmontable, únicas permitidas por el régimen de aplicación al suelo.

De acuerdo con el informe de la ponente, D.^a Laura Tárraga Rodríguez, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete ACUERDA por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente el vallado de la parcela de referencia catastral 02027A00305063 de Corral-Rubio, al cumplirse la condiciones de los artículos 172 TRLOTAU y 18 RDU, debiendo el Ayuntamiento de Pozuelo, con carácter previo a la concesión de la correspondiente autorización, recabar, en su caso, el resto de autorizaciones o informes que la normativa aplicable exija al respecto, así como acreditar que existe derecho bastante sobre la parcela.

Por último, se recuerda que de conformidad con lo establecido en el art. 18.6 RDU, la eficacia de la licencia, bajo las indicadas condiciones, quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de éstas por parte de su destinatario y, tras ello, a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con su normativa propia.

5.2. Pozuelo Expte: AP nº 07/16. Vallado provisional. Emplazamiento: Parcela catastral 5154, polígono 510. Promotora: D.^a M.^a Dolores González Sánchez.

La ponente expone en este punto que el Ayuntamiento de Pozuelo ha solicitado informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con el fin de poder otorgar

autorización provisional para el vallado de un terreno, de conformidad con el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOTAU) y del artículo 18 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU).

El terreno a vallar se localiza en la parcela catastral 5124 del polígono 510 del catastro de rústica del municipio de Pozuelo y según el informe técnico municipal que obra en el expediente, la parcela se encuentra clasificada como suelo urbanizable y está incluida en el sector 7 del área de reparto E.

Según el informe técnico municipal "se trata de un vallado asociado al uso agrícola de la parcela, de malla de simple torsión, de poca envergadura y fácilmente desmontable".

Añade la ponente que, aunque por su naturaleza el vallado no es un acto implícitamente provisional, en el expediente consta el compromiso de la solicitante de desmantelarlo cuando el Ayuntamiento lo considere conveniente, por lo que puede entenderse como una actividad provisional y desmontable, únicas permitidas por el régimen de aplicación al suelo.

De acuerdo con el informe de la ponente, D.^a Laura Tárraga Rodríguez, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete ACUERDA por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente el vallado de la parcela de referencia catastral 02065A510051540000RW de Pozuelo, al cumplirse las condiciones de los artículos 172 TRLOTAU y 18 RDU, debiendo el Ayuntamiento de Pozuelo, con carácter previo a la concesión de la correspondiente autorización, recabar, en su caso, el resto de autorizaciones o informes que la normativa aplicable exija al respecto, en especial informe de la Consejería de Agricultura por posible afección a la Cañada Real de Andalucía, así como acreditar que existe derecho bastante sobre la parcela.

Por último, se recuerda que de conformidad con lo establecido en el art. 18.6 RDU, la eficacia de la licencia, bajo las indicadas condiciones, quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de éstas por parte de su destinatario y, tras ello, a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con su normativa propia.

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se presentan.

No habiendo más asuntos que tratar el Presidente felicita las Fiestas a todos los asistentes y procede a levantar la sesión a las 10:30 horas, quedando reflejado su desarrollo en la presente acta de la que como Secretaria doy fe.

Vº Bº
EL DIRECTOR GENERAL DE

Fdo.: D. José Antonio Carrillo Morente

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN,
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO ALBACETE
Fdo.: Lourdes Alonso Guervós.